

CONVENIO

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ Y EL "ADVANCED CARDIOLOGY CENTER-HOSPITAL RAMÓN E. BETANCES", PARA LA UTILIZACIÓN DE FACILIDADES CLÍNICAS EN LA ENSEÑANZA DE ENFERMERÍA.

COMPARECEN

DE UNA PARTE: El Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, en adelante denominado el **Recinto** con

y representado por el Dr. Jorge Iván Vélez Arocho, Rector. Quien por virtud de la Ley #1 de la Universidad de Puerto Rico aprobada en el 1966, le otorga el poder contractual para establecer este tipo de **CONVENIO**.

DE OTRA PARTE: El "Advanced Cardiology Center - Hospital Ramón E. Betances", en adelante denominado **El Hospital** con

representado por el Dr. Milton D. Carrero Quiñones, Director Médico y el Lcdo. Julio Andino Rodríguez, Director Ejecutivo.

AMBAS PARTES EXPONEN EL PRESENTE CONVENIO

EL HOSPITAL:

El "Advanced Cardiology Center"- Hospital Ramón E. Betances, reconoce la importancia de proveerle las facilidades clínicas necesarias al Recinto para la enseñanza de los estudiantes de Enfermería. Reconoce que el cuidado total de sus pacientes es la responsabilidad del Servicio de Enfermería. El Hospital se compromete a ofrecer los siguientes servicios:

1. Proveer a los profesores y estudiantes copias de las normas y reglamentos del Hospital y el personal para interpretar los mismos.
2. Proveer personal de enfermería para orientar a la facultad y estudiantes sobre las normas y protocolos de trabajo en las diferentes áreas clínicas.

3. Proveer todo el material y equipo de referencia disponible al igual que facilidades físicas que permitan la experiencia educativa a los estudiantes como: salón para pre y post conferencia y recursos audiovisuales que el Hospital disponga.
4. Proveer oportunidades para la enseñanza y práctica clínica conducentes al mejor desarrollo de estudiantes en las siguientes áreas:
 - a) Medicina y Cirugía
 - b) Áreas de Estudios Diagnósticos
 - c) Intensivo Coronario, Interdisciplinario y Quirúrgico
 - d) Recovery
 - e) Sala de Operaciones
 - f) Sala de Emergencia
 - g) Otras
5. Llevar a cabo al finalizar cada semestre académico, reuniones de planificación, coordinación y evaluación entre el personal de enfermería del Hospital y la facultad asignada al Hospital.

WPC

JW

EL RECINTO:

El Recinto utilizará las facilidades clínicas del **Hospital** para la aplicación de nuevos conocimientos, principios, conceptos y destrezas del quehacer de la profesión de enfermería.

EL RECINTO SE COMPROMETE A:

1. Planificar con la persona designada por la administración de enfermería del uso de sus facilidades clínicas.
2. Someter a la persona designada por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de inicio de las experiencias clínicas la siguiente información:
 - a) Número aproximado de estudiantes a ser asignados en cada semestre.
 - b) Fecha aproximada de inicio y terminación de la experiencia.
 - b) Áreas clínicas a ser utilizadas en cada período de semestre.
3. Planificar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades educativas que llevan a cabo en las áreas clínicas, excepto en aquellas situaciones especiales en que se haya tomado otro acuerdo, a través de los profesores asignados.

4. Requerir a los profesores y estudiantes bajo este acuerdo cumplir con las reglas, normas y prácticas del Hospital.
5. Someter evidencia de un Certificado Médico de buena salud de cada estudiante y facultad, expedido por una dependencia del Departamento de Salud autorizada para dar este servicio o por una entidad privada de igual competencia, antes de ser admitido al Hospital para su experiencia clínica. De igual forma se incluirá evidencia de la vacunación contra Hepatitis B de profesores y estudiantes o de su rechazo a la misma y cualquier requerimiento solicitado por el Hospital.

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

1. El Recinto mantendrá un seguro de práctica profesional impropia y someterá evidencia de su existencia al Hospital. Cualquier reclamación de daños por accidente en las facilidades del Hospital por parte de un estudiante y/o profesor será cubierto por la **Póliza de Responsabilidad Pública #CLP 0244094 del National Insurance Company y la Póliza Número 009-001001485 de la American International Insurance Company of Puerto Rico contra Accidentes fuera del Recinto Universitario de Mayagüez.**
2. El Recinto Universitario de Mayagüez está comprometido y obligado a mantener la confidencialidad e información médica de todo paciente con quienes nuestros estudiantes estén en contacto durante sus experiencias clínicas; según lo establece la ley "**Health Insurance Portability and Accountability Act**", **Artículo 2**. Nuestros estudiantes recibirán orientación y seguimiento en todos sus cursos clínicos para garantizar el cumplimiento de esta ley.
3. El Recinto Universitario de Mayagüez se compromete a proveer cinco espacios por año para educación continua al personal de enfermería de dicho Hospital. Los espacios deberán ser utilizados durante la fecha de la vigencia del contrato, de ningún modo se hará de forma retroactiva. La disponibilidad de las educaciones continuas dependerá de que nuestros estudiantes estén haciendo uso efectivo de las facilidades del Hospital. El Hospital seleccionará el tema de su interés de acuerdo al programa establecido por el Recinto. La educación continua será ofrecida en las facilidades del

Departamento de Enfermería del Recinto Universitario de Mayagüez y sólo se cobrará el costo del certificado.

4. El Recinto reembolsará los gastos al Hospital por rotura de equipo y la pérdida de materiales debido a la negligencia de los estudiantes sujeto a que el Hospital pruebe esa negligencia dentro de un período no menor de quince (15) días.
5. El Hospital se compromete a proveer servicios de primera ayuda a profesores y estudiantes que se encuentren practicando en el Hospital en caso de un accidente o emergencia.
6. Ambas partes reconocen que sus servicios tanto educativos como de cuidados de salud tienen un valor; el Hospital ofrece sus facilidades como medio de experiencias clínicas para el estudiante y el estudiante en el proceso de lograr sus objetivos educativos, aporta un servicio al cliente y por ende es un beneficio al Hospital. El valor de lo que ofrece el Hospital es complementado con el valor de lo que aporta el estudiante.
7. El Recinto hace constar que ningún funcionario o empleado del mismo o algún miembro de su unidad familiar tiene directa o indirectamente interés pecuniario en este **CONVENIO** y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés en las ganancias o beneficios productos de este **CONVENIO**.
8. El Hospital se reserva el derecho de admitir los estudiantes y profesores, no aceptará aquellos que no cumplan estrictamente con las condiciones establecidas en el **CONVENIO**.
9. Ambas partes acuerdan que el período de práctica clínica de los estudiantes constará de un máximo de 12 horas semanales para un total de 180 horas semestrales, conforme a la cubierta de este convenio.
10. Las partes acuerdan que en casos excepcionales en que el estudiante necesite completar unas experiencias educativas o tareas, como: procedimientos, documentación y otros, el horario podrá ser extendido hasta que se complete la tarea del día.
11. Las partes acuerdan que en casos de asignaciones especiales que requieran del uso del centro de práctica y con los debidos permisos, el estudiante podrá realizar su tarea fuera del horario establecido.

12. Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.

13. Este **CONVENIO** será efectivo desde el ^{quince de octubre} ~~primero de septiembre~~ de dos mil siete hasta el treinta de junio de dos mil nueve. En caso de estudiantes candidatos a graduación, de ser necesario se extenderá el mismo para que puedan completar su práctica clínica.

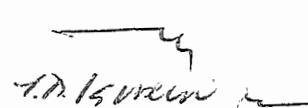
14. Cualquiera de las partes podrá rescindir de este **CONVENIO** mediante notificación escrita a la otra parte con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin embargo, se proveerá para que los estudiantes involucrados tengan la oportunidad de completar su práctica clínica programada.

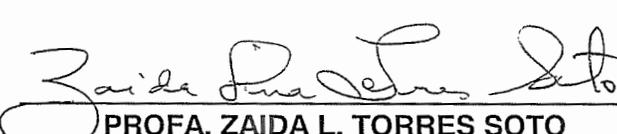
La **Primera Parte** certifica y garantiza que cumpliendo con los requerimientos de la Oficina de Ética Gubernamental, le ha entregado a la **Segunda Parte** copia de la Ley Núm. 12, del 24 de julio de 1985, según enmendada, mejor conocida como Ley de Ética Gubernamental. De igual forma, la **Segunda Parte** certifica haber recibido en el otorgamiento del presente contrato, copia de la ley antes mencionada.

ACEPTACIÓN

En testimonio de lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el mismo, hoy día 15 de octubre de 2007.


 DR. JORGE IVÁN VÉLEZ AROCHO
 RECTOR
 UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
 RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ


 DR. MILTON D. CARRERO QUIÑONES
 DIRECTOR MÉDICO
 "ADVANCED CARDIOLOGY CENTER"
 HOSPITAL RAMÓN E. BETANCES"
 MAYAGÜEZ, PUERTO RICO


 PROFA. ZAIDA L. TORRES SOTO
 DIRECTORA
 DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA
 RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ


 LCDO. JULIO ANDINO RODRÍGUEZ
 ADMINISTRADOR
 "ADVANCED CARDIOLOGY CENTER"
 HOSPITAL RAMÓN E. BETANCES
 MAYAGÜEZ, PUERTO RICO